

TÍTULO IX:  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 116. Procedimiento de modificación de los Estatutos.

1. El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno o a iniciativa suscrita por un tercio de los Colegiados.

2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al del acuerdo de la Junta de Gobierno o al de la recepción en Secretaría de la solicitud formulada por colegiados, se convocará por el Decano Junta General Extraordinaria con el tema de la reforma estatutaria como punto único del orden del día. Para la convocatoria se estará a lo dispuesto en el art. 66.4 del presente Estatuto, y se acompañará a la misma copia de las propuestas de reformas.

3. Para la válida constitución de dicha Junta General se requerirá la concurrencia de más de la mitad del censo colegial. Para que pueda aprobarse la propuesta de modificación de Estatutos será necesario el voto positivo de dos tercios de los asistentes.

4. Aprobada la reforma del Estatuto, se comunicará a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Extremadura a efectos de control de legalidad e inscripción en el Registro correspondiente.

TÍTULO X:  
DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN  
Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 117. Absorción, fusión, segregación y disolución.

1. Para la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

2. El procedimiento para acordar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio será el mismo que el establecido para la reforma de los Estatutos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 116.

3. Los acuerdos tomados en relación con las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio se remitirán para informe al Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera; al Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, y a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Extremadura a los efectos previstos en la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los acuerdos tomados en uso de sus atribuciones legales por las Juntas General y de Gobierno del Colegio antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán vigentes en tanto no se acuerde por el órgano correspondiente su revocación o modificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos o expedientes que estuvieran tramitándose con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán con el régimen de tramitación con que se hubieren iniciado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres que entraron en vigor el día 16 de junio de 1984.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba provisionalmente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada 2006/2007.*

Advertido error en la inserción del texto de la Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba provisionalmente el padrón fiscal de cotos de caza para la temporada 2006/2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 139, de fecha 1 de diciembre de 2005, se procede a la correspondiente rectificación.

En la primera línea del texto de la Resolución donde dice:  
“...en el artículo 9 del Real Decreto 90/2002, de 8 de julio...”

Debe decir:

“...en el artículo 9 del Decreto 90/2002, de 8 de julio...”

Mérida, 2 de diciembre de 2005.

El Director General de Ingresos,  
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN